

PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Dirección Técnico Normativa de Docentes -DITEN



PERÚ

Ministerio
de Educación

EDUTALENTOS
regiones



PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Es el conjunto de actos y diligencias conducentes a la verificación de la existencia o no de responsabilidad administrativa funcional.



NORMATIVIDAD

- ✓ Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ D.S. N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ D.S. N.° 007-2015-MINEDU, Modifican artículos de Reglamento de Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ R. V. M. N.° 091-2015-MINEDU, Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público.
- ✓ Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinaria para el personal docente y administrativo de instituciones educativas publicas y privados, implicado en delitos terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de trafico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas, por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y trafico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.
- ✓ D.S N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.
- ✓ Ley N° 27337, Aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes

ALCANCE





TIPIFICACIÓN DE FALTAS

FALTA LEVE

AMONESTACIÓN ESCRITA

Incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.
Art. 46 Ley 29944 y 80 del Reglamento

FALTA NO LEVE

SUSPENSIÓN HASTA POR 30 DÍAS

Falta o infracción por acción u omisión del artículo 47 LRM y 81 del Reglamento

FALTAS Y SANCIONES

FALTA GRAVE

CESE TEMPORAL

Falta o infracción de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en la función y los señalados en el artículo 48° de la LRM y 82 del reglamento .

FALTA MUY GRAVE

DESTITUCIÓN

Falta o infracción de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en la función y los señalados en el artículo 49° de la LRM y 83 del Reglamento.



FALTAS LEVES

INVESTIGA

DIRECTORA IE

- ✓ Profesor
- ✓ Personal jerárquico
- ✓ Subdirector

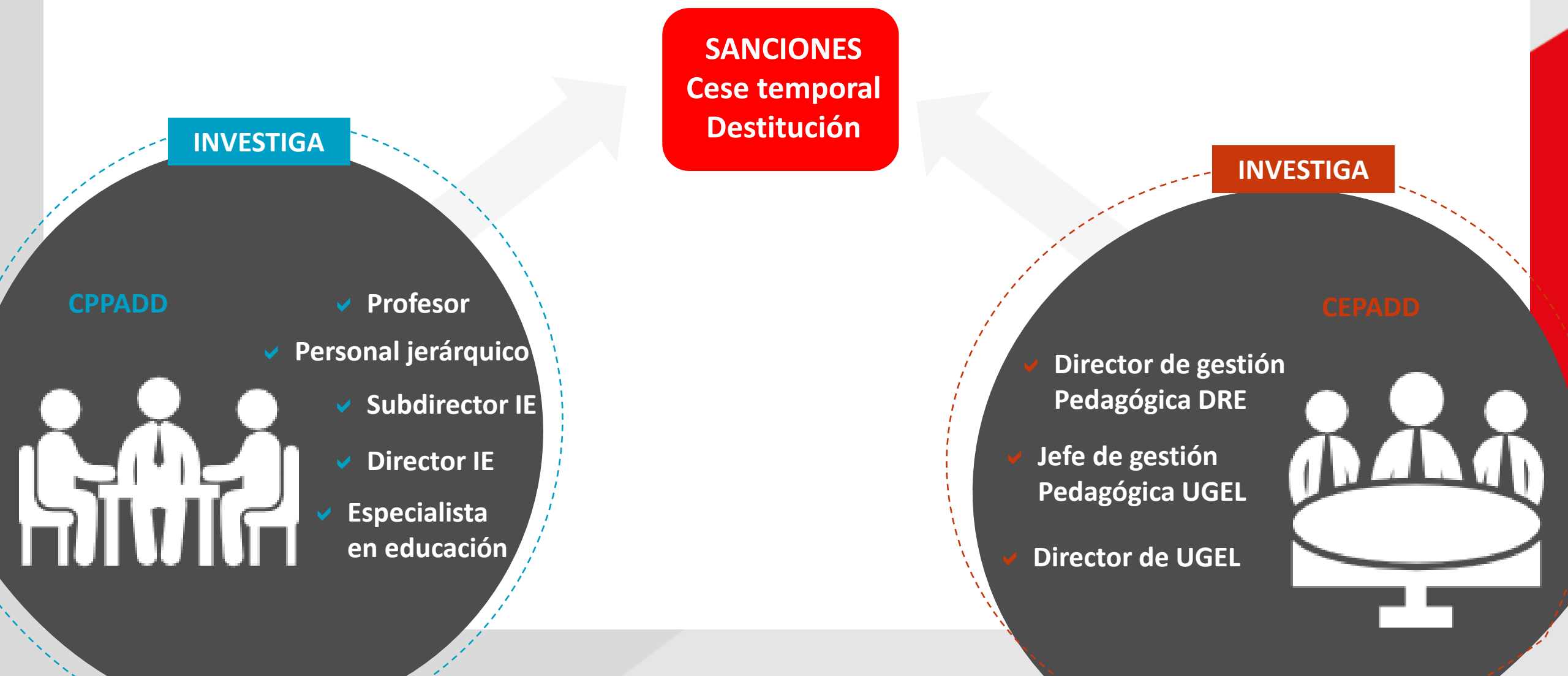
SANCIONES
Amonestación
Suspensión

INVESTIGA

IGED –Jefe de
Personal

- ✓ Director IE
- ✓ Director o jefe de gestión o Pedagógica
- ✓ Especialista de educación
- ✓ Director de UGEL

FALTAS GRAVES O MUY GRAVES



CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA CPPADD

Características:

La conformación de la CPPADD es:

- ✓ Obligatoria
- ✓ Mediante resolución directoral de la UGEL o DRE
- ✓ Integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros alternos



Miembros:

- ✓ **Preside:** un representante de la UGEL o DRE
- ✓ **Secretario técnico:** un representante, de la Oficina de Personal, profesional en derecho, quien desempeña funciones manera exclusiva y tiempo completo para la Comisión.
- ✓ Un representante de los profesores elegido entre los nombrados de la jurisdicción, a través de un proceso electoral.

CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA CEPADD

Características:

La conformación de la CEPADD es:

- ✓ Obligatoria
- ✓ Mediante resolución directoral de la DRE
- ✓ Integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros alternos.



Miembros:

- ✓ **Preside:** Director de Gestión Pedagógica de la DRE
- ✓ Dos especialistas en educación

La Comisión puede asesorarse de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento del debido proceso.

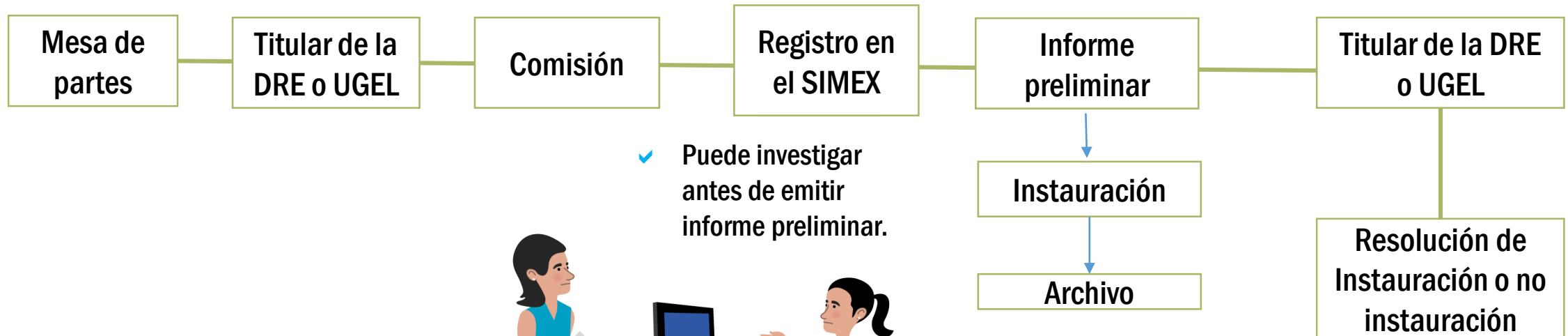


INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR LAS CPPADD O CEPADD

La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la CPPADD o CEPADD de la UGEL o de la DRE respectivamente, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su investigación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

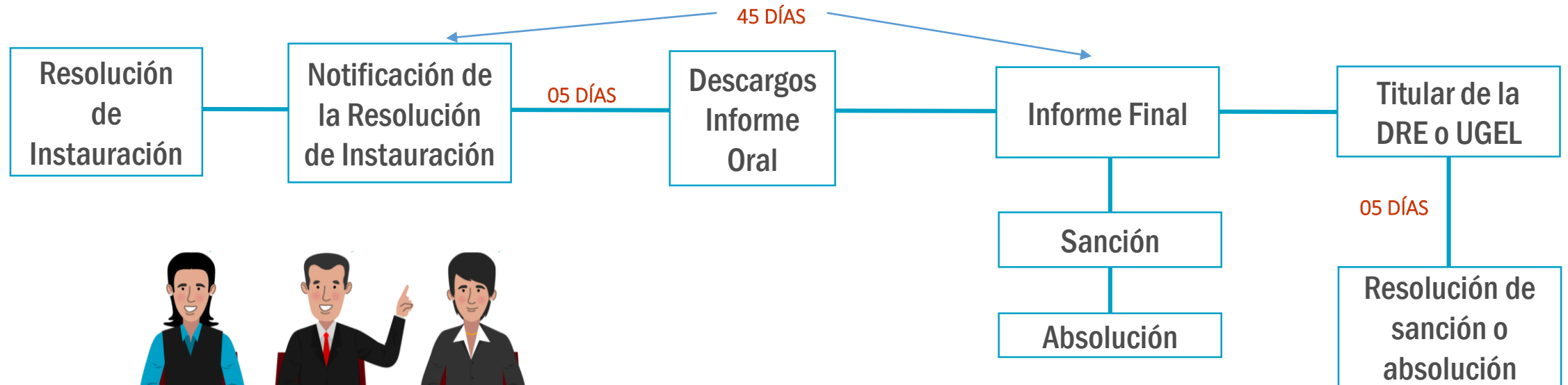


Denunciante no es parte del proceso administrativo disciplinario y su desistimiento no anula la investigación.





INICIO Y PLAZO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO



Denunciante no es parte del proceso administrativo disciplinario y su desistimiento no anula la investigación.

ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO





CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

Para determinación de la gravedad de la falta, se evaluará los siguientes aspectos:

- ✓ Circunstancias en las que se comenten.
- ✓ Forma en que se comenten.
- ✓ Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- ✓ Participación de uno o más servidores.
- ✓ Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- ✓ Perjuicio económico causado.
- ✓ Beneficio ilegalmente obtenido.
- ✓ Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- ✓ Situación jerárquica del autor o autores.



TIPOS DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA

Cuando profesores han contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad.

CIVIL

Cuando profesores en el ejercicio de sus funciones han ocasiona daño económico a su entidad por dolo o culpa debiendo resarcir a la entidad

PENAL

Cuando los profesores, servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito o falta.



CARACTERÍSTICA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RETIRO

- ✓ Alejamiento del profesor de la institución educativa.
- ✓ Profesor puesto a disposición de la DRE o UGEL.
- ✓ Impedimento para ejercer funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional.
- ✓ No se suspende el pago de remuneraciones.
- ✓ Culminan con la conclusión del proceso administrativo o proceso judicial.
- ✓ El periodo de tiempo que dura la medida, no constituye sanción ni demérito.
- ✓ El Jefe de Personal garantiza la prestación del servicio educativo.



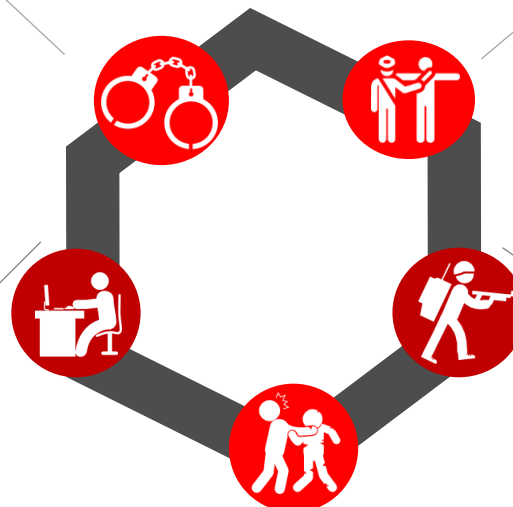
CAUSAS DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Delitos de tráfico ilícito de drogas

Violación contra la libertad sexual
Hostigamiento sexual en agravio del estudiante.

Delitos de corrupción de funcionarios

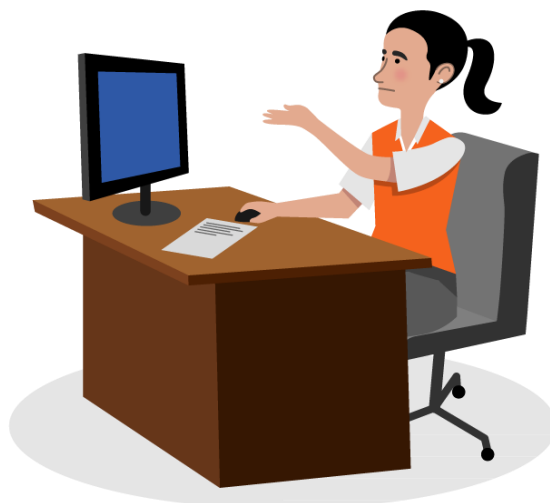
Apología del terrorismo
Delitos de terrorismo y sus formas agravadas.



Actos de violencia contra los derechos fundamentales de la persona,
patrimonio, que impiden el funcionamiento de los servicios públicos



TRÁMITE DE LA MEDIDA PREVENTIVA



- 1 Denuncia administrativa o judicial presentada ante la institución educativa
- 2 Director de la IE de oficio emite la resolución de separación preventiva
- 3 Director de la IE informa al titular de la DRE o UGEL.
- 4 Jefe de personal de DRE o UGEL asigna funciones al profesor separado.

Motivación y
razonabilidad

Se garantiza la
prestación del
servicio



RETIRO

Procede en los siguientes casos: (Art. 48 y 49 de la LRM)



- ✓ Causar perjuicio al estudiante y/o a la IE.
- ✓ Ejecutar, promover o encubrir actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación.
- ✓ Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra derechos fundamentales de los estudiantes, así como impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
- ✓ Maltratar física y psicológicamente al estudiante.
- ✓ Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (delitos).
- ✓ Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o drogas.
- ✓ Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.



TRÁMITE DEL RETIRO



- 1 Denuncia administrativa se deriva a la Comisión de Procesos Administrativos
- 2 La Comisión de Procesos Administrativos recomienda al titular de la DRE o UGEL el retiro.
- 3 El titular de la DRE o UGEL emite la resolución de retiro.
- 4 Jefe de personal de DRE o UGEL asigna funciones al profesor retirado.

Se evalúa los
hecho y la
pertinencia

Se garantiza la
prestación del
servicio



PRESCRIPCIÓN Y CONCLUSIÓN

- ✓ **Prescripción para instaurar el proceso administrativo disciplinario (01) año.** A partir de la fecha del Informe Preliminar que hacen de conocimiento de la falta al titular de la entidad. (Art. 105º D. S. 004-2013-ED).
- ✓ La prescripción es declarada (de oficio o a petición)
- ✓ Mediante un informe de la CPPADD o CEPADD detallan las causas y los presuntos responsables, a fin de dilucidar el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.
- ✓ La **conclusión del proceso disciplinario** se produce con el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario (45 días improrrogables) y la Resolución de sanción o absolución.



EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

- ✓ Es de **ejecución inmediata**.
- ✓ Los **recursos impugnativos** no interrumpen su ejecución.





CONDENA PENAL

- La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática sin proceso administrativo.
- En caso de condena penal suspendida por delito doloso no vinculado al ejercicio de las funciones asignadas ni afecte a la administración pública, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes recomienda si el profesor debe ser sancionado con cese temporal o destitución.



LA INHABILITACIÓN

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente y/o función pública:

- ✓ **La suspensión y cese temporal** inhabilita el ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción.
- ✓ **La destitución** inhabilita el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.
- ✓ **Por resolución judicial** inhabilita conforme al artículo 36 del Código Penal (según los términos de la sentencia).
- ✓ Por condena por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionario y de tráfico ilícito de drogas, **el profesor queda impedido de ingresar al servicio público en el sector educación.**

- Andrés Izaguirre Minaya
- 6155800 anexo: 26384
- aizaguirre@minedu.gob.pe



Mejores
peruanas
Siempre

¡Gracias!